

RESOLUCIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinte días del mes de Enero de dos mil dieciséis.-----

--- **Vistos** para resolver los autos del expediente **P.A/74/2015**, abierto con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] ocurridas con motivo de su cargo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, y -----

nota 1

nota 2

RESULTANDO

--- **1.-** Mediante oficio número DG/311/V/3647/2015 de fecha 27 de Octubre de 2015 (fojas 1 y 2), el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, envió a este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., "EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE AGOSTO DE 2015", en el cual se señala que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, con motivo del desempeño de su empleo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, es omiso en la presentación de la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial, indicando lo siguiente: -----

DEPENDENCIA	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
LICONSA, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]	JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO	LICONSA, S.A. DE C.V.

nota 3

"...**HAGO CONSTAR** Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son **omisos en la presentación de la declaración de inicio de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que**, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, **debieron de presentar en AGOSTO de 2015**, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación".

--- **2.-** Por Acuerdo de fecha 29 de Octubre de 2015 (fojas 3 a 4), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el oficio número DG/311/V/3647/2015 de fecha 27 de Octubre de 2015 y la documentación anexa al mismo, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Función Pública, abriéndose el expediente número **DE/120/2015**, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que presuntamente arrojan irregularidades administrativas a cargo del **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, por lo que mediante oficio número **AQ/1414/2015** de fecha 13 de Noviembre de 2015 (foja 22), se turnó el expediente **DE/120/2015**, a esta Área de

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar. -----

--- 3.- Mediante proveído de fecha 13 de Noviembre de 2015 (foja 23), se radicó en esta Área de Responsabilidades el expediente **DE/120/2015**, turnado por el Área de Quejas, y mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario dictado el 23 de Noviembre de 2015 (fojas 24 a 27), en el que se asignó el número de procedimiento administrativo **P.A./74/2015**, procediéndose al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, por lo que: -----

--- 4.- Mediante oficio número **AR/630/2015** de fecha 25 de Noviembre de 2015 (fojas 29 a 31), fue citado el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el 30 de noviembre de 2015 (fojas 28 y 31), para que compareciera a declarar respecto de la presunta responsabilidad administrativa atribuida, consistente en que: -----

Omitió presentar su **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes a la **toma de posesión** de su cargo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **05 de Junio de 2015**, de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha 04 del mismo mes y año, autorizada por el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO, Director de Administración, de LICONSA, S.A. de C.V., presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por usted **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del 06 de Junio al 04 de Agosto de 2015, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: "**ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente...** **ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Declaración de inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio Público por primera vez...**", por lo que presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 8 fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impone las siguientes obligaciones:

"**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"**XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la Ley...**

--- 5.- El 15 de Diciembre 2015, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 34 a 37), en la que se hizo constar que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, compareció personalmente a declarar lo que a su derecho convino respecto de las presuntas irregularidades administrativas que le fueron atribuidas, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, cuyo contenido sería valorado en el momento procesal oportuno, (fojas 38 y 43), así mismo, en dicha diligencia se acordó reiterar el contenido del oficio

citatorio número **AR/630/2015** fechado el día **25 de noviembre de 2015**, en el sentido de que el implicado de mérito, tendrían un plazo de 5 días hábiles para ofrecer los elementos de prueba que estimara pertinentes y que tuviera relación con las presuntas irregularidades que se le atribuyeron, por lo que al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el día 11 de enero 2016, (foja 48), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda; lo que se hace al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de enero de 2013; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2º y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 109 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalhepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 13, del 29 de Abril de 2015, en cuyo Capítulo Tercero, Organización Interna, Punto V.3 Funciones, fojas 32 a 48, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 80 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

--- II.- El carácter de servidor público del **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, al momento de los hechos motivo del procedimiento que se resuelve, quedó acreditado con el original del documento denominado Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado de fecha 05 de Junio de 2015 (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio

pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se acredita que el referido servidor público, es sujeto de la citada Ley disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: - - - - -

"...**ARTÍCULO 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal...quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

"...**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

--- **III.-** En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida al **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, es de referir, que en el expediente **P.A./74/2015**, obran los siguientes elementos de cargo: - - - - -

1).- Oficio número DG/311/V/3647/2015 de fecha 27 de Octubre de 2015 (foja 1), signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, el cual en su parte medular establece que: - - - - -

"...se envía relación cotejada de los servidores públicos de esa Institución del Gobierno Federal que asumieron la obligación de presentar declaración de inicio de situación patrimonial y que en Agosto de 2015, mes en el que venció el plazo para cumplir con dicha obligación, omitieron presentarla... con el propósito de que en ese Órgano Interno de Control, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 79 del Reglamento Interior de esta dependencia, se instruya los procedimientos de investigación que correspondan; y en su caso, de responsabilidades a que haya lugar."

2).- LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE AGOSTO DE 2015, (foja 2), emitido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en la que en su parte medular establece: - - - - -

DEPENDENCIA	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
LICONSA, S.A. DE C.V.			JUAN JACOBO SANCHEZ JERONIMO	LICONSA, S.A. DE C.V.

nota 4

"...**HAGO CONSTAR** Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son omisos en la presentación de la declaración de inicio de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en agosto de 2015".

3).- Documento denominado **"REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL"** (foja 17), de fecha 04 de Julio de 2015, firmado y autorizado por el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO, Director de Administración, de LICONSA, S.A. de C.V., del cual se advierte que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, causó alta como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, a partir del 05 de Junio de 2015. -----

4).- **Acuse de Recibo** de la **DECLARACIÓN DE INICIO EXTEMPORÁNEA** (foja 39), de fecha **09 de Diciembre de 2015**, emitido por la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 201512091418388677284 y caracteres de autenticidad del acuse 7b 03 4d 8c 90 59 65 f7 ee ed 1f 06 b1 80 59 d8 d5 41 84; así como la Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial, con **número de transacción 551854**; expedido en favor del **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**. -----

Los anteriores documentos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, cometió la responsabilidad administrativa descrita en el Resultando 4, de esta Resolución, ya que omitió presentar la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes al **inicio** de su cargo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **05 de Junio de 2015**, de acuerdo con el documento denominado Requisición de Movimiento de Personal de fecha 04 del mismo mes y año, por lo que dicha declaración no fue presentada por el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, en los términos establecidos para ello, **pues el plazo corrió del 06 de Junio al 04 de Agosto de 2015**, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: **"ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez..."** -----

Efectivamente, con las documentales públicas detalladas en los **incisos 1) y 2)**, relativas al oficio número **DG/311/V/3647/2015** de fecha 27 de Octubre de 2015 y EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE AGOSTO DE 2015, se acredita que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advirtió que el servidor público **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, con Registro Federal de Contribuyentes SAJJ760823VA6, con motivo del desempeño de su empleo como **Jefe de Departamento de Convenios**

Interinstitucionales, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, **es omiso en la presentación de la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, asumió en el mes de Agosto de 2015. -

Con el elemento de cargo descrito en el **inciso 3)**, relativo al documento denominado **REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL** de fecha 04 de Junio de 2015, se acredita que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, inició el cargo de Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, el día 05 de Junio de 2015, surgiéndole con ello, la obligación de presentar la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial del puesto antes mencionado, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción III, y 37 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Con la documental pública indicada en el **inciso 4)**, relativa al **Acuse de Recibo** de la Declaración de Inicio Extemporánea de fecha 09 de Diciembre de 2015, se acredita que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, presentó la **Declaración Inicial de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes a que causó alta en el cargo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, es decir que debió presentarla dentro del período comprendido del día 06 de Junio al 04 de Agosto de 2015, sin embargo, la presentó hasta el día 09 de Diciembre de 2015. -----

Por lo tanto, es innegable que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, omitió presentar con oportunidad la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial** dentro de los 60 días naturales siguientes al **inicio** de su cargo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, toda vez que con fecha 05 de Junio de 2015, inició su gestión al puesto antes mencionado, no presentando su Declaración Inicial de Situación Patrimonial, como lo ordenan los artículos 36, fracción III y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como se desprende del contenido del **Oficio número DG/311/V/3647/2015** de fecha 27 de Octubre de 2015, signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, presentándola hasta el día 09 de Diciembre de 2015. -----

Con la anterior conducta, el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, infringió lo dispuesto en los artículos **36** fracción **III**, **37** fracción **I** y, consecuentemente, las obligaciones establecidas en el artículo **8** fracción **XV** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que ordenan lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:"

"XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos en la Ley."

"ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala."

"III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;"

"ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:"

"I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio Público por primera vez..."

En términos de las disposiciones jurídicas transcritas, el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, tenía la obligación de presentar con oportunidad, la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión** de su cargo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **05 de Junio de 2015**, de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" del 04 del mismo mes y año, firmado y autorizado por el C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO, Director de Administración, de LICONSA, S.A. de C.V., presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, en los términos establecidos para ello, pues **el plazo corrió del 06 de Junio al 04 de Agosto de 2015**, por lo que es obvio que incumplió lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, en vinculación con el 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, infringiendo así, las obligaciones previstas en el artículo 8 fracción XV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ésta última fracción, en relación con los artículos 36 fracción III y 37 fracción I, de la referida Ley disciplinaria, así como el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la legalidad que debió observar con motivo del desempeño de su encargo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna. -----

--- IV.- Por otra parte, y en observancia a la Garantía de Audiencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el día 15 de Diciembre de 2015, levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, compareció de manera personal a rendir su declaración, en la que señaló lo siguiente: -----

"...QUE EN RELACIÓN A LA IRREGULARIDAD QUE SE ME ATRIBUYE EN EL REFERIDO OFICIO CITATORIO QUIERO SEÑALAR QUE **EFFECTIVAMENTE NO PRESENTÉ EN TIEMPO MI DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**, SIN EMBARGO EN ESTE MOMENTO PRESENTO MI ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL ACTUA, CONSTANTE EN UNA FOJA TAMAÑO CARTA, ESCRITA POR UNA DE SUS CARAS, EL CUAL EN ESTE MOMENTO RATIFICO SU CONTENIDO, RECONOCIENDO COMO MÍA LA FIRMA QUE OBRA AL CALSE, Y AL CUAL ANEXO EL ACUSE DE LA CITADA DECLARACIÓN DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015..."

Los anteriores argumentos de defensa esgrimidos por el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./74/2015

tenida como existente, habida cuenta que de los propios argumentos vertidos se desprende que el referido **SÁNCHEZ JERÓNIMO**, acepta y reconoce haber incurrido en la omisión de presentar en forma oportuna la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial del cargo de Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, la cual fue presentada hasta el día 09 de Diciembre de 2015, como se desprende del Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN INICIAL "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha 09 de Diciembre de 2015, con número de comprobación 201512091418388677284 y caracteres de autenticidad del acuse 7b 03 4d 8c 90 59 65 f7 ee ed 1f 06 b1 80 59 d8 d5 41 84; así como la Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial, con **número de transacción 551854**; es decir fuera de los términos establecidos para ello, además de que con los elementos de cargo precisados en el Considerando III, que antecede de esta Resolución, quedó plenamente demostrado que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, incurrió en la irregularidad que se le atribuye. -----

El anterior elemento de prueba goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pero pese a ello, la misma no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, en virtud de que con dicha documental se acredita que el encausado **JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, presentó la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes a la **toma de posesión** de su cargo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **05 de Junio de 2015**, lo anterior, toda vez que la misma la debió presentar dentro del período comprendido **del día 06 de Junio al 04 de Agosto de 2015**, sin embargo con dicha documental se acredita que la presentó hasta el día 09 de Diciembre de 2015. Luego entonces al no presentar la citada Declaración de Inicio, dentro del término especificado por la Ley de la materia, para que cumpliera con sus obligaciones como servidor público, hace existente la responsabilidad administrativa atribuida. -----

--- V.- No desvirtúa la responsabilidad administrativa determinada existente, la prueba ofrecida por el responsable **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, consistente en el Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN INICIAL "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha 09 de Diciembre de 2015, emitido por la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 201512091418388677284 y caracteres de autenticidad del acuse 7b 03 4d 8c 90 59 65 f7 ee ed 1f 06 b1 80 59 d8 d5 41 84; así como la Carta de Aceptación para la utilización del RFC con homoclave y contraseña como firma de la declaración de situación patrimonial, con **número de transacción 551854**; ya que por el contrario con tal documental se acredita que dicho servidor público omitió presentar en tiempo la Declaración Patrimonial de que se trata. -----

--- VI.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en consideración los elementos previstos en el

artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer al nombrado servidor público la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda: - - -

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, es grave, ya que, si bien es cierto que no presentó su Declaración Inicial de Situación Patrimonial, una vez que inició su cargo como **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, y dentro del término de los sesenta días naturales, posteriores a la toma de posesión del mismo, también lo es que durante la sustanciación del presente procedimiento disciplinario, dicha persona y una vez que fuera requerida por esta Autoridad respecto de dicha omisión, mediante la notificación del oficio citatorio número **AR/630/2015 de fecha 25 de Noviembre de 2015**, procedió a subsanarla, presentando dicha Declaración de Situación Patrimonial el día 09 de Diciembre de 2015, según se desprende del Acuse de Recibo de Declaración de Inicio Extemporánea, con lo cual el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, dio cumplimiento en forma extemporánea a dicha obligación, sin embargo al acreditarse que no la presentó oportunamente, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con dicha omisión, determinada existente, no salvaguardó el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A mayor abundamiento, cabe señalar que no pasa desapercibo para esta Autoridad que la conducta asumida por el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, está considerada como grave, en virtud de que el artículo 37 en su párrafo cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determina expresamente que: "Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente... la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos...". Sin embargo, en el presente asunto, se tomó en cuenta que durante la substanciación de este procedimiento fue subsanada dicha omisión, con lo cual atenúa dicha gravedad, pues se dio cumplimiento, aunque en forma extemporánea, a la obligación de que se trata. -----

2.- Como circunstancias socio-económicas del **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de Pasante de la Licenciatura en Derecho, que su sueldo mensual aproximado es de \$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual era acorde con las funciones que desarrollaba, de estado civil [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] -----

nota 5
nota 6
nota 7

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público, encontramos que el nivel jerárquico del **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., en el momento de los hechos era de personal de mando medio, de confianza, con antigüedad en el servicio público de siete meses, y en la Entidad Paraestatal antes referida siete meses laborados, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público, por lo que le es exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, la de presentar con oportunidad y veracidad la Declaración Inicial de Situación Patrimonial, en los términos establecidos por la Ley. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por del **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, se advierte que fue consciente en su actuar, ya que no ignoraba las consecuencias que conllevaban el omitir la conducta irregular que se le atribuye, al no presentar la DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del cargo de **Jefe de Departamento de Convenios Interinstitucionales**, adscrito a la **Dirección de Abasto Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, la cual presentó en forma extemporánea. - - - - -

5.- Esta Autoridad toma en cuenta, que no existe antecedente alguno de que el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, haya sido sancionado anteriormente, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos, emitido por la Secretaría de la Función Pública, es decir, **el ahora responsable C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, anterior al presente procedimiento, no tiene antecedentes de que haya sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente. - - - - -

6.- Con motivo de la conducta irregular desplegada por la el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, no se causaron daños económicos al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. - - - - -

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta desplegada por el **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, quien al contravenir lo dispuesto por la fracción XV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Área de Responsabilidades, estima procedente imponerle al **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de esolverse y se: - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

--- **PRIMERO.-** Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV y V** de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y

60 

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./74/2015

109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución con firma autógrafa atribuida al **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

--- **TERCERO.-** Comuníquese la presente Resolución a la **Subdirectora de Concertación Externa, de LICONSA, S.A. de C.V.**, para la ejecución de la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16 fracción I y 21 fracción III, en concordancia con el artículo 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar la sanción impuesta al **C. JUAN JACOBO SÁNCHEZ JERÓNIMO**. -----

--- **QUINTO.-** Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./74/2015**, como asunto concluido. -----

--- **SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades-Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS). -----

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia. -----

EL COORDINADOR GENERAL

LA COORDINADORA GENERAL


LIC. JUAN MARÍN PALACIOS.


LIC. MARTHA LÓPEZ SÁNCHEZ.

RESOLUCIÓN-PA-74-2015